

RESOLUCIÓN 2017/144

En esta resolución se resuelven sendas denuncias presentadas por una misma entidad, la Asociación de víctimas de la ley de violencia de género de Madrid (GENMAD), contra los diarios *La Razón* y *Público*.

La primera de las denuncias se refiere a una supuesta vulneración del Código Deontológico del Periodista en la que puede haber incurrido el periódico *La Razón* por una información publicada el 8 de febrero de 2017 en la que, según la denunciante, se vulneran determinados artículos del citado Código. La información hace referencia a los cambios legislativos producidos en Rusia en relación a la violencia de género y a la multitud de sucesos en los que la mujer es víctima de la agresión machista.

La segunda denuncia se interpuso contra el diario digital *Público* por una información publicada el 12 de febrero de 2017 en relación con una carta dirigida al diario por alumnos de 4º de ESO de un Instituto de Enseñanza de Alcalá de Henares (Madrid) criticando una charla impartida por miembros de la Policía Nacional para prevenir conductas de violencia de género, y que, a juicio de los alumnos, los intervinientes lo hicieron con actitudes machistas y restando importancia a los crímenes perpetrados contra los mujeres.

En ambos casos, la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que las informaciones publicadas tanto por el diario *La Razón*, como por *Público* han vulnerado formalmente determinados artículos Código Deontológico, independientemente de que sean o no veraces los hechos referenciados.

I.- DENUNCIA CONTRA EL DIARIO LA RAZON

Con fecha 12 de abril de 2017 Antonia M. Carrasco Luengo, en su calidad de presidenta de la Asociación de Víctimas de la ley de Violencia de Género, remitió a la Comisión un escrito de denuncia frente al diario *La Razón* por haberse vulnerado los artículo 1 y 2 del Código Deontológico en

una información relativa a la legislación de Rusia en materia de violencia de género.

II.- HECHOS DENUNCIADOS

La denuncia formulada ante la Comisión se concreta en dos cuestiones más importantes: la incorrecta utilización en el titular de la noticia del vocablo “legalizar” en lugar de “despenalizar”, y la falsedad del dato estadístico relativo al número de mujeres que mueren cada año en Rusia por violencia de género.

Respecto a la primera de estas cuestiones se denuncia que el titular (“**Putin firma la ley que legaliza el maltrato en Rusia**”) es rigurosamente falso y contradictorio con el resto de la información en la que expresamente se dice que la “**nueva ley sobre despenalización de la violencia domestica en Rusia, promulgada ayer por el presidente Vladimir Putin...**”

Alega la denunciante que no es lo mismo “legalizar” que “despenalizar” y que “legalizar supone regular, dar soporte en la ley, y no puede considerarse que una acción está legalizada si supone una infracción administrativa, tal y como indica la propia noticia”

En consecuencia, la denunciante concluye que lo que se ha producido en Rusia es una rebaja de tipo penal y de la pena y, en ningún caso, una legalización del maltrato.

La segunda materia objeto de la denuncia (número de mujeres asesinados cada año en Rusia que la información de *La Razón* cifra en 15.000) se califica de “falsedad” y alejada de la realidad. Para demostrarlo, la denunciante adjunta una prolija documentación así como un escrito que exalta los progresos sociales registrados en la Federación Rusa en todos los órdenes, a la par que justifica y alaba los esfuerzos de las instituciones rusas para perfeccionar los instrumentos legales favorables a la protección de las mujeres.

III.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA DENUNCIA

El escrito de denuncia se acompaña de una copia de la información de *La Razón*, del informe de la CEDAW en inglés, de otra copia traducida al castellano y de fotocopia del DNI de la denunciante.

IV.- NORMAS DEONTOLOGICAS QUE EL DENUNCIANTE CONSIDERA VULNERADAS

En su escrito la denuncia formula dos principios presuntamente vulnerados: el artículo 2 de los Principios Generales y el artículo 1 de los Principios de Actuación, que la denunciante reproduce:

- “El primer compromiso ético del periodista es el respeto a la verdad” (Principio General , 2)
- “El compromiso con la búsqueda de la verdad llevará siempre al periodista a informar sólo sobre hechos de los cuales conozca su origen, sin falsificar documentos ni omitir informaciones esenciales, así como a no publicar material informativo falso, engañoso o deformado” (Principio de Actuación,1)

V.-ALEGACIONES DEL DENUNCIADO

Con fecha de 12 de abril de 2017 la Secretaria de la Comisión remitió una carta al director de La Razón anunciándole que había sido admitida a trámite la queja en cuestión, adjuntándole la información recibida y requiriéndole a que hiciera las alegaciones que estimase oportunas.

Superado el plazo y no habiéndose recibido alegación alguna, se da por finalizado este trámite

VI.- PRUEBAS PRACTICADAS

Se han leído con atención los documentos facilitados y se han comprobado sus orígenes y probable exactitud

VII.- RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA

En relación con el primero de los temas (exactitud o falsedad del titular de la noticia) la ponencia entiende que la utilización correcta del vocabulario, especialmente cuando de ello se derivan consecuencias jurídicas, debe ser una exigencia inexcusable del periodista, y su incumplimiento significa una vulneración del Código Deontológico.

La ponencia comparte pues la consideración de la denunciante en cuanto que “legalizar” y “despenalizar” son conceptos y formulaciones jurídicas diferentes. El error cometido por el redactor del titular se confirma además por el hecho contradictorio de que en el desarrollo de la noticia se aclara que los hechos denunciados significan una despenalización de la violencia doméstica, concepto muy distinto al de “legalización” como se señala en el titular de la información. La falta de correspondencia entre lo señalado en los titulares de las informaciones y los contenidos de las mismas es una práctica reiterada que significa, en la mayoría de los casos, una clara vulneración del Código Deontológico del periodista.

Por último y en relación con la cuantificación del número de crímenes que sufren las mujeres en Rusia por violencia de género, la ponencia no puede ni debe pronunciarse, por cuanto tanto en la denuncia como en la propia información se expresa la ausencia de estadísticas fiables que obran en poder de las organizaciones internacionales. En todo caso, de acuerdo con los principios que inspiran el Código Deontológico, los periodistas deben utilizar los datos estadísticos con especial cuidado y transparencia.

VIII.- RESOLUCIÓN

La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que el diario *La Razón* ha vulnerado formalmente los principios del Código Deontológico objeto de la presente denuncia, por la incorrecta utilización gramatical del vocablo “legalizar” para definir los cambios normativos registrados en Rusia en relación con la violencia de género.

II. DENUNCIA CONTRA EL DIARIO “PÚBLICO”

I.- SOLICITUD

Doña Antonia M. Carrasco, en su calidad de presidenta de la Asociación de víctimas de la ley de violencia de género (GENMAD) presentó una nueva denuncia en este caso contra el diario “Público” por un artículo titulado “alumnos de secundaria de un instituto madrileño denuncian una charla sobre violencia de género”, publicado el 12 de febrero de 2017. A juicio de

la denunciante “el artículo se hace eco de un hecho no demostrado y no lo contrasta la información con los acusados”

II.- HECHOS DENUNCIADOS

La base de la denuncia radica, a juicio de la firmante, en el hecho de que se vierten acusaciones no demostradas y que no fueron contrastadas con los protagonistas de la información.

Según la carta publicada por el periódico “Publico”, los alumnos que la suscriben denuncian que la charla impartida por miembros de la Policía Nacional con el objetivo de concienciar a los escolares para prevenir conductas de violencia de género “devino en una disertación abiertamente machista en la que se menospreciaba la discriminación positiva y se restaba importancia a los asesinatos machistas”. La información publicada constaba de dos partes. En la primera se hace un resumen del desarrollo del acto y en la segunda se inserta en su integridad el escrito de los alumnos. El periódico relata además un incidente protagonizado por una alumna de 16 años y uno de los policías informantes en el que la joven alegó la desventaja con la que la mujer se enfrenta ante los varones en los sucesos de violencia de género y el policía le respondió mofándose de la chica con la expresión “¡vaya la feminista...!”

III.- DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN LA DENUNCIA

Se adjunta exclusivamente la reproducción de la información publicada

IV.- NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE EL DENUNCIANTE CONSIDERA VULNERADAS

La denunciante alega que el periódico se hace eco de un hecho no demostrado y no contrastado con los acusados, dando por válidos unos hechos que han sido negados por los afectados (la Policía Nacional).

Por otra parte, aduce que tanto la directora del centro escolar como la policía en su Facebook oficial desmintieron por completo el contenido de la carta. Por último, alega y reitera que el periódico no contrastó la

información con el colegio ni dieron oportunidad a los afectados de contrastar los hechos, como sí hicieron el resto de los medios que se ocuparon de este mismo tema.

V.-ALEGACIONES DEL DENUNCIADO

La carta de denuncia fue remitida al director del medio, sin obtener respuesta dentro del plazo establecido

VI.- PRUEBAS PRACTICADAS

No se han practicado pruebas complementarias

VII.- RAZONAMIENTOS DE LA PONENCIA

La denuncia presenta una interesante cuestión informativa en el sentido de determinar si los requisitos deontológicos que obligan al periodista son o no extensibles a otros contenidos publicados pero no elaborados por la redacción, como son, por ejemplo, las *cartas al director* o las colaboraciones firmadas, especialmente en lo concerniente a la obligación de contrastar las fuentes y dar la oportunidad a las personas afectadas para ofrecer su propia versión de los hechos denunciados.

La denuncia se refiere, como antes se ha indicado, a una carta dirigida al periódico por un grupo de alumnas del instituto que se sintieron humilladas o afectadas por el desarrollo de la sesión informativa sobre la violencia de género impartida por funcionarios del Cuerpo de la Policía Nacional.

Sin embargo, la carta de las alumnas no se publicó bajo el formato de “cartas al director” sino como una pieza informativa ordinaria, elemento que, a juicio de la ponencia, exige el cumplimiento estricto del Código Deontológico en cuanto al deber de contrastar las fuentes y dar oportunidad a las personas afectadas de pronunciarse sobre los hechos imputados.

Por otra parte, no se ha podido comprobar que el diario denunciado intentara obtener la versión de los funcionarios afectados ni de la dirección del centro escolar.

VIII.- RESOLUCIÓN

Por todo lo cual, la Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo considera que el diario “Público” ha vulnerado los principios

del Código Deontológico objeto de la presente denuncia, al presentar una *carta al director* bajo formato informativo y no aplicar, en consecuencia, los requisitos que el Código establece.

/

Madrid 13 de diciembre 2017

